

CONSTANCIA SECRETARIAL A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de Enero de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio -19
Santiago De Cali, Veintidós (22) De Enero De Dos Mil Veintiuno (2021).
RADICACION: 76001400302820200064400.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía** adelantada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra De **ALVARO JOSE MALVEHY.**, se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

RESUELVE:

1.) librar mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra De **ALVARO JOSE MALVEHY**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.- Por la suma de **Veintiún Millones Quinientos Ochenta Y Nueve Mil Seiscientos Veinticinco Pesos Con Veinticinco Centavos M/Cte. (\$21.589.625.25.oo)** correspondiente al capital de la obligación representada en el pagare No 020087341903 anexo a la demanda.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1** a partir del 7 de Noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.-Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se le hace saber que goza de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

4.-TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

5.- Reconocer personería suficiente al (la) doctor(a) **VLADIMIR JIMENEZ PUERTA**, portador (a) de la T.P. 79-821 del C.S. de la J. para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder a él (la) conferido (Art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE.
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE ENERO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria